

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** Pasa a Despacho del señor Juez la presente demanda allegada de reparto la cual se encuentra pendiente de estudio respectivo. Igualmente le informo que cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, fue consultada la plataforma SIRNA de la Rama Judicial, sin que se evidencien sanciones disciplinarias vigentes en contra de la apoderada judicial. Sírvase proveer.

29 de octubre de 2020

**EDWARD SILVA HIDALGO**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1055**  
**RADICACIÓN: 765204003003-2020-00192-00**

Palmira, Valle del Cauca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe de Secretaría que antecede, se observa que la señora **JANETH VALENCIA DINAS**, a través de apoderada judicial presenta demanda ejecutiva en contra de la señora **MARIA EUGENIA MARTINEZ LÓPEZ**, Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo un título ejecutivo contrato de arrendamiento, documento que reúne los requisitos del artículo 621 y 671 del Código de Comercio y del artículo 422 del CGP, además de los señalados en el Art. 82 y S.S., de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, Ley 820 de 2003 y Decreto 806 de 2020, razón por la cual, el Juzgado procederá conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.

No obstante lo anterior, respecto al cobro de lo adeudado por concepto de servicios públicos debe precisársele a la demandante que para que dichos rubros sean exigibles se debe acreditar el pago de los mismos, situación que no se avizora con los anexos allegados; razón suficiente esta para abstenerse a reconocer su pago.

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Líbrese mandamiento de pago en contra de la señora **MARIA EUGENIA MARTINEZ LÓPEZ**, identificada con la C.C. 65.693.461 por las siguientes sumas de dinero representadas en el aludido contrato de arrendamiento de fecha 28 de febrero de 2020:

- a) La suma de **\$400.000.00 M/CTE**, como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.

- b) La suma de **\$400.000.00 M/CTE**, como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.
- c) La suma de **\$400.000.00 M/CTE**, como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.
- d) La suma de **\$400.000.00 M/CTE**, como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.
- e) La suma de **\$400.000.00 M/CTE**, como capital correspondiente a la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento creado el 28 de febrero de 2020.

2.- **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago por los valores correspondientes a servicios públicos por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

3.- Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.

4.- Désele a esta demanda el trámite señalado en el contenido del artículo 430 del C.G.P.

5.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que posea la demanda **MARIA EUGENIA MARTINEZ LÓPEZ**, con cédula de ciudadanía No. 65.693.461, a título de cuentas corrientes, Ahorro, C.D.T., C.D.A.T., en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA. Límite de la medida \$3.500.000.00. **Por Secretaría líbrese oficio respectivo que corresponderá tramitar a la parte interesada de conformidad al artículo 125 del CGP.**

6.- **COMUNÍQUESE** esta decisión a las entidades financieras antes indicadas, haciéndoles saber que los descuentos que por este concepto se efectúen a la parte Demandada deberán consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales No. 765202041003 del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, previniéndole que de no hacerlo incurrirá en multa tal y como lo dispone la ley.

7.- **DECRETAR** el embargo y retención en proporción de la quinta (5ª) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la Sra. **MARIA EUGENIA MARTINEZ LÓPEZ**, con cédula de ciudadanía No. 65.693.461, como empleado de la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA –UNAD. **Por Secretaría líbrese oficio respectivo que corresponderá tramitar a la parte interesada de conformidad al artículo 125 del CGP.**

**8.- COMUNÍQUESE** esta decisión a la entidad antes indicadas, haciéndole saber que los descuentos que por este concepto se efectúen a la parte demandada deberá consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales No. 765202041003 del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, previniéndole que de no hacerlo incurrirá en multa tal y como lo dispone la ley.

**9.- RECONOCER** como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada **MARILIANA MARTINEZ GRAJALES**, identificada con la C.C. 29.689.201 Exp. en Palmira (Valle) y T.P. 341.071 del C.S.J., conforme a las facultades otorgadas.

**10.- TENER** como dependiente judicial de la apoderada de la parte actora a **SILVIA MAGALY RODRIGUEZ**, acorde a lo peticionado y por reunir los requisitos del artículo 27 del decreto 196 de 1971.

**11. ADVERTIR** a la parte demandante que debe adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas incluido el título valor que se ejecuta y la información contenida en mensajes de datos o allegada de manera virtual que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 78 numeral 12 del CGP y demás normas concordantes.

**12.-** Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada de manera personal en la forma establecida en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., indicándosele que posee cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem, y a la parte demandante notifíquesele por estado de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

/3

R.

**Firmado Por:**

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

*Mínima Cuantía*  
*Ref.: Ejecutivo*  
*Rad.: 765204003003-2020-00192-00*  
*Demandante: JANETH VALENCIA DINAS*  
*Demandando: MARIA EUGENIA MARTINEZ LÓPEZ*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**130cd68ab3fbe3826e1f86674801821d8eac9810e5898ad3229b690f23928faf**

Documento generado en 29/10/2020 03:50:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**